



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-3299-SPA-2011

No. de Folio: PAOT-05-300/200-4120₂₀₂₁

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3299-SPA-2011 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto varios ejemplares felinos y caninos (...) se encuentran al interior (...) criadero clandestino opera como establecimiento mercantil de giro veterinaria (...) los mantienen encerrados al interior de jaulas pequeñas (...) aunado a que no les proporcionan alimento y agua por lo que los ejemplares (...) se encuentran delgados (...) hechos que tienen lugar en el domicilio ubicado en calle Cuautla manzana 293, lote 34, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Gobierno de la
Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-3299-SPA-2011

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los cuales personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio denunciado, y se tuvo a la vista a ocho ejemplares caninos; tres de ellos de la raza Chow chow, machos; otro ejemplar de raza bulldog, macho; dos ejemplares raza pitbull, un macho y una hembra; y otros dos ejemplares más criollos, machos; todos los anteriores con una condición corporal ideal, los cuales permanecen dentro de jaulas, instaladas en la parte de azotea del inmueble, para su resguardo.

A decir de las personas responsables se les proporciona alimento una vez al día, (croquetas) y se les proporciona agua de manera constante. Asimismo, no se observan signos de temor o estrés en el comportamiento de todos los ejemplares. Cabe destacar que pese a todos los elementos anteriores, los ejemplares caninos, se encontraban permanentemente en jaulas, con indicios que mostraban posible reproducción para su venta. Cabe señalar que no se constató la existencia de ejemplares felinos.





Expediente: PAOT-2019-3299-SPA-2011



Adopción de PONCE



• 100 •



Imagen 9-14. Se muestran ejemplares caninos acogidos en nuevos hogares

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se llevaron a cabo acciones por la promoción del cumplimiento voluntario de la legislación en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Cuautla manzana 293, lote 34, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de ocho ejemplares caninos que se encontraban permanentemente en jaulas, con indicios que mostraban posible reproducción para su venta.
 - Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la persona responsable de los cánidos se comprometió a entregar de manera voluntaria los ejemplares caninos, por lo cual personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio denunciado para retirar 8 ejemplares caninos, mismos que fueron trasladados para revisión médica y posteriormente fueron dados en adopción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2019-3299-SPA-2011



Imagen 1-5. Ejemplares caninos presentes en el domicilio motivo de investigación

En relación con lo anterior, y por el tipo de alojamiento que presentaban los ejemplares caninos, así como los indicios de llevarse a cabo la reproducción de ejemplares para posible venta, se notificó citatorio PAOT-05-300/210-0599-2020, a fin de que la persona responsable de los ejemplares caninos, se presentara a comparecer en las oficinas de esta Entidad. Al respecto, una persona habitante del predio de referencia, compareció en esta Entidad, comprometiéndose a entregar de manera voluntaria a personal de esta Entidad, la totalidad de los ejemplares caninos.

En seguimiento a la de la denuncia, el día 7 de marzo del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría se presentó en el domicilio de la persona denunciada, con el fin de retirar 8 ejemplares caninos, compromiso acordado en comparecencia; por lo anterior la persona denunciada entregó de forma voluntaria los ejemplares caninos.



Imagen 6. Inmueble en el que habitaban los ejemplares caninos



Imagen 7 y 8. Nuevo hogar para dos ejemplares caninos motivo de investigación



Posterior a la entrega voluntaria de los ejemplares caninos, personal adscrito a esta Entidad, realizó el traslado de los cánidos para revisión médica-veterinaria al Centro de Atención Canina y Felina en la Alcaldía Coyoacán.

Gracias a la promoción de tenencia responsable de animales de compañía, promovida por esta Autoridad, se dieron en adopción a los ejemplares caninos motivo de la investigación; logrando a su vez que las condiciones de bienestar de los caninos fueran mejores.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-3299-SPA-2011

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----




CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

E.GH/YBH/ILPM